Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, y habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Control, Niñez, Juventud y Penal Juvenil y Faltas de Jesús María, Provincia de Córdoba, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil y de Faltas de Jesús María, provincia de Córdoba, y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los presuntos abusos sexuales de los que habrían sido víctimas dos hermanas menores de edad, por parte del abuelo de una de ellas, C A M .

El juez cordobés consideró que si bien la joven M.M.V.S. aludió a la existencia de sucesos contra su integridad sexual en la localidad cordobesa de Agua de Oro, no sería posible determinar las circunstancias en que habrían ocurrido; sin embargo, de su testimonio surgiría con precisión que entre los años 2010 y 2013 M habría abusado de ella y de su hermana M.S.M. en su domicilio de la localidad de Pilar. Por lo tanto, declaró su incompetencia al sostener que por tratarse de hechos que habrían tenido lugar en distintas jurisdicciones, razones de una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado harían conveniente que la causa prosiguiera ante la justicia de la provincia de Buenos Aires (cf. resolución del 17 de septiembre del 2021).

Esta última, por su parte, rechazó esa atribución por entender que los hechos denunciados habrían comenzado en Córdoba, por lo que la continuación de la pesquisa en sede bonaerense redundaría en perjuicio de los intereses de ambas víctimas (cf. resolución del 3 de diciembre de 2021).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 7 de noviembre de 2022).

En casos como este, en que un menor de edad es víctima de agresiones sexuales a lo largo del tiempo, en distintas jurisdicciones y en un mismo seno familiar, V.E. ha resuelto que las conductas deben ser juzgadas por un único tribunal, cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más favorable para la eficacia de la investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Competencia CCC 5718/2018/1/CS1, "A S s/ abuso sexual (art. 119, l° párrafo del C.P.). Damnificado: E.A.M.A.", y sus citas, resuelta el 19 de marzo de 2019).

Por lo tanto, en atención a que las damnificadas fueron evaluadas en su faz psicológica y entrevistadas bajo la modalidad de cámara Gesell en la provincia de Córdoba, ámbito donde además se domicilian con su madre, opino que corresponde al Juzgado de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil y de Faltas de Jesús María proseguir el trámite de las actuaciones.

Buenos Aires, 12 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.10.2023 15:09:06